



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-08228421- GDEBA-SEOCEBA - Ausencia de resp EDEN S.A.

VISTO, el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2022-08228421-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de la interrupción del corte de suministro ocurrido en su ámbito de distribución el día 6 de junio de 2021, como consecuencia de ejecución de obras eléctricas sobre líneas de su concesión solicitado por la empresa transportista TRANSBA S.A. (orden 3);

Que la Distribuidora expresó que tales interrupciones obedecen a un pedido específico realizado por TRANSBA S.A. con la finalidad de realizar en condiciones de seguridad la adecuación de un tendido de línea de 66 kV (ordenes 3 y 4);

Que acompañó como prueba documental: Comunicación a la Mesa de Entradas del Organismo, informando del ingreso de la solicitud (orden 3), invocatoria de Fuerza Mayor de la Distribuidora (orden 4), solicitud de Corte para Trabajo sin Tensión en la localidad de Carlos Casares (orden 5), planilla con el detalle de cada interrupción con su correspondiente código de interrupción del caso invocado, conforme fueran cargadas en el sistema de gestión de Calidad de Servicio Técnico y plano de referencia (orden 6);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Control de Concesiones expresó que: "...considerando las circunstancias en las cuales se realizaron las interrupciones objeto de las correspondientes solicitudes, que las mismas fueron motivadas por razones de seguridad respecto a las tareas realizadas por personal idóneo contratado a tal fin, y en el marco de la ejecución de obras concernientes a mejorar los aspectos de seguridad pública, tanto de los trabajadores como de las personas y bienes en general, se giran las presentes

actuaciones, estimándose correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora respecto de la eximición de responsabilidad por las interrupciones detalladas..." (orden 7);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que "...la invocación de un hecho eximiente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora..." (orden 13);

Que además, la precitada Gerencia destacó que: "...si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del fenómeno acaecido, resultan suficientes para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan, fundamentada en una regulación centralizada que privilegia la estabilidad del sistema en su conjunto por sobre la calidad de servicio de los usuarios individuales...";

Que, en tal sentido, debemos culminar diciendo que, al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de las solicitudes realizadas por la empresa transportista TRANSBA S.A., como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión, pero si sobre la base de la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por las interrupciones del servicio de energía eléctrica solicitadas por empresa transportista TRANSBA S.A., el día 6 de junio de 2021.

ARTICULO 2º. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTICULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 15/2023

